

CONTIERI, Dott: «La préméditazione».---Napoli, E. Jovene, 1952.

Extraordinaria es la preocupación que la doctrina italiana de todos los tiempos ha sentido por el tema de la agravante de *premeditación*, preocupación casi paralela al desinterés que experimentan la mayoría de los autores de países que, como el nuestro, ni un solo trabajo tiene dedicado al respecto, a pesar de que esta circunstancia agrava el homicidio hasta cambiar su naturaleza y de que su concurrencia pueda suponer la aplicación de la pena de muerte. Desde los prácticos hasta los autores de nuestros días son muchos los trabajos que al tema se han dedicado sin que, a pesar de la insistencia, se haya llegado a un criterio unánime. El concepto, la naturaleza, los elementos y la compatibilidad con otras circunstancias son puntos que están huérfanos de metas definitivas.

Un intento más en este afanoso indagar es el trabajo que comentamos, aportación plausible porque usa de nuevos enfoques, pero que si hemos de ser veraces nada añade al libro de Angioni ni al artículo de Paoli, que, a nuestro entender, constituyen dos conquistas de importancia, sin que por esto deban aceptarse como metas, sino como puntos de partida para una seria investigación.

En los últimos estudios italianos advertimos la irrupción del problema del método en el marco de la agravante. Roncagli, en 1950, en un libro intrascendente, hace una referencia, y antes que él otros autores también lo tocan. Contieri le dedica un capítulo para decidirse por el teleológico. Verdaderamente en el estudio de la *premeditación*, este método puede aportar mucha luz, pues el fin en cuya virtud la norma penal agrava la conducta del que actúa con dolo *premeditado* sirve para explicarnos la razón de que la *premeditación* figure como tal *agravante* en los códigos y desdeñe a los que, obcecados por la desorientación reinante, piden su abolición.

Problema este del fundamento que el autor ve íntimamente relacionado con el hecho de que la agravante se aplique en el Código italiano a ciertos delitos de sangre solamente hasta el punto de que para explicar aquél necesitase aclarar esto suficientemente. Su explicación—nos parece—es más sencilla de lo que se cree. La *premeditación* no es una circunstancia agravante genérica, sino una auténtica característica de concreción, y esto incluso en Códigos que, como el nuestro, la hacen figurar entre las agravantes genéricas, ya que transforma la naturaleza del homicidio hasta convertirlo en asesinato del mismo modo que la circunstancia de parentesco lo eleva a la categoría de parricidio.

La razón de la agravante para Contieri está en un juicio de reproche que la conducta *premeditada* merece, por ser más intensamente contraria a la norma, por infringir más veces el precepto penal, a causa de la persistencia en la decisión criminal que supone. La conducta es más reprochable porque es más culpable, y en este sentido el juicio afecta a la culpabilidad del agente.

Pero obsérvese que al pisar en el terreno de la culpabilidad, no puede hablarse de conductas culpables más o menos reprochables, sin partir de los postulados de la teoría normativa. En el sentido de Mezger la culpabilidad es un juicio de valor sobre una conducta, juicio de reproche, de desvalorización, que es perfectamente traído al estudio de la *premeditación*. Pero si se parte de los principios de la teoría psicológica este juicio no cabe, pues esta teoría no admite, en modo alguno, grados de reprochabilidad. Desde aquel punto de vista no hay duda que la razón de la *premeditación* está en ese juicio de valor, con lo que se pone un

jalon de importancia en el estudio de la agravante al incorporar la teoría normativa de la culpabilidad a su marco. El intento no se inicia en Contieri, pero ha de reconocerse el valor de ser el que de un modo más detallado lo recoge.

En lo que concierne a la esencia de la premeditación, el autor toma posiciones. Es este el extremo que más violentamente ha separado a la doctrina y ha arrojado a la palestra de la polémica ese conjunto de teorías que con los calificativos de psicológica, ideológica, de la cualidad de los motivos, etc., tratan de monopolizar la verdad en lo que a concepto de premeditación respecta. No se puede negar a Contieri la serenidad con que estudia, critica y rebate cada una de ellas. Tras esa labor de destrucción en la que junto a argumentos propios utiliza armas usadas por otros autores, el autor se queda con el elemento cronológico, pero no concebido a la manera de la doctrina prevalente—para la cual el tiempo aparece como mero medio de prueba o como coeficiente necesario para la existencia de otros elementos que se miran esenciales—, sino como elemento independiente y autónomo que el autor define como «un intervalo de cierto relieve». A pesar de ello, el elemento cronológico en la Concepción de Contieri, tampoco tiene sentido si no es referido a la decisión criminal, de cuya combinación resulta la persistencia en esa decisión, persistencia que durará «un tiempo suficiente para mostrar una tan notable pluralidad y permanencia de actitudes psíquicas contrarias al deber, que sea capaz de justificar un juicio de mayor reprobación».

Nos parece poco jurídico el término *tiempo suficiente*, que no sólo usa Contieri, sino toda la doctrina y jurisprudencia. Mejor sería hablar de un *tiempo mayor que el normalmente necesario* en los delitos no premeditados. Esta acepción de normalidad tiene más sabor jurídico y ha sido ya usada en la teoría normativa de la culpabilidad, y aplicada a la Premeditación por un autor del crédito de Angioni.

Se diferencia el estudio de Contieri de los otros que sobre el mismo tema se han hecho en que se cñie al concepto y fundamento, no obstante lo que pudiera parecer por su título, ganando en calidad lo que pierde en extensión, ya que no considera los múltiples problemas de la agravante que todos los autores antes que él han considerado.

José Antonio SÁINZ CANTERO
*Profesor Ayudante de D. penal
 en la Universidad de Granada.*

CUELLO CALÓN, Eugenio: «Derecho Penal» (*Conforme al Código penal, texto refundido de 1944*).—Tomo II (Parte especial).—Novena edición. Editorial Bosch. Barcelona, 1955.—1014 páginas.

Constituye, en la bibliografía jurídico-penal española, un acontecimiento, la aparición de las sucesivas ediciones, regulares y periódicas, del conocido *Tratado de Derecho penal*, del insigne maestro Cuello Calón. No hace mucho vió la luz la 10.^a edición del Tomo I, y ahora acaba de aparecer la 9.^a edición del Tomo II, en el que se estudian los delitos en particular.

No vamos a hacer un estudio completo de este libro, lo que obligaría a repetir lo que ya se dijo en otras ocasiones por plumas más autorizadas que la nuestra. Pero si queremos señalar algunas de las innumerables adiciones que el autor hace ahora, entre las que pueden destacarse las siguientes: